



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 9 de enero de 2014

NÚM. 3

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno de España a impulsar y adoptar las medidas oportunas para que las Comunidades de Propietarios tengan la catalogación de consumidores finales. Aprobación por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (Pág. 4).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Calendario laboral correspondiente al año 2014 para el personal del Parlamento de Navarra (Pág. 5).

—Horario oficial del Registro General del Parlamento de Navarra para el año 2014 (Pág. 6).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Resolución de la Presidencia por la que se modifica la Resolución de la Presidencia de 12 de mayo de 2008, sobre los dictámenes negativos de las Comisiones en relación con los proyectos o proposiciones de ley foral ordinaria (Pág. 7).

—Resolución de la Presidencia por la que se regula el procedimiento a seguir en la autorización de las operaciones societarias a que hace referencia el artículo 12.1 de la Ley Foral de creación de la Corporación Pública Empresarial de Navarra (Pág. 8).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 128 de 8 de noviembre de 2013.

Pamplona, 8 de enero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo en sesiones celebradas los días 20 de diciembre de 2013 y 8 de enero de 2014

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley foral tiene por objeto modificar la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

El Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, estableció una serie de medidas fiscales encaminadas a aliviar la situación económica de muchas familias afectadas por la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones derivadas de préstamos o créditos hipotecarios para la adquisición de su vivienda. Esas medidas

fiscales fueron adaptadas a la normativa tributaria foral por las Leyes Forales 8/2012, de 4 de mayo, de medidas tributarias relativas a la protección de deudores hipotecarios sin recursos y 9/2012, de 4 de mayo, de modificación del artículo 174 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

No obstante, enseguida se observó que dichas medidas fiscales no eran totalmente satisfactorias con base en que su ámbito de aplicación, el mismo que el del citado real decreto ley, era demasiado reducido. Este ámbito de aplicación era excesivamente restringido desde dos puntos de vista. En primer lugar, ya que afectaba a los supuestos de deudores en los que todos los miembros de la unidad familiar carecieran de rentas. En segundo lugar, porque no se aplicaba a todas las ejecuciones hipotecarias de la vivienda habitual sino solamente a los casos de dación en pago de la citada vivienda.

Con posterioridad a ese real decreto ley se han producido cambios normativos importantes. Por una parte, el Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, estableció una suspensión de dos años de los lanzamientos sobre viviendas habituales en todos los casos de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual para una serie de deudores en supuestos de especial vulnerabilidad. Y por otra, la Ley 1/2013, de 14 de mayo, amplió considerablemente el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 6/2012, de manera que el umbral de exclusión de los ingresos de la unidad familiar estuviera por debajo de tres veces el IPREM (o cuatro veces si algún miembro de la unidad familiar fuera discapacitado).

Sin perjuicio de ello, aunque se ha incrementado de manera importante el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 6/2012, todavía se considera

insuficiente y se propone ampliar todavía más la protección de los deudores hipotecarios. Así, en lo tocante al Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se extiende el contorno de la prohibición de la repercusión del importe del gravamen de dicho impuesto, establecida en el artículo 174.2 de la Ley Foral 2/1995: no podrán repercutirlo, como sustitutos del contribuyente, las entidades financieras que adquieran el inmueble, con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual realizada en el curso de cualquier procedimiento judicial instado por alguna de esas entidades, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular. Tampoco podrá repercutir el importe del gravamen el adquirente en el supuesto de la venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

Conforme a ello, en esos supuestos el deudor hipotecario transmitente de la vivienda no soportará el gravamen del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Para delimitar el conjunto de los deudores hipotecarios protegidos en el citado impuesto ya no se atenderá a los ingresos de la unidad familiar ni será necesario que la vivienda sea objeto de dación en pago. Bastará con que se trate de la transmisión de la vivienda habitual de un deudor hipotecario en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular, o que se trate de un caso de venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

La modificación del artículo 174.2 tendrá efectos a partir del 11 de marzo de 2012, la misma fecha que los efectos del precepto que ahora se modifica.

En otro orden de cosas, se declaran exentas de cualquier tributo que corresponda a las entidades locales de Navarra las transmisiones de infraestructuras ferroviarias y de estaciones que se efectúen a la entidad pública empresarial ADIF como consecuencia de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. En estos casos no resultará aplicable lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, no siendo compensable esta exención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del

Régimen Foral, y en los artículos 152 y 153 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, este proyecto de ley foral requiere mayoría absoluta para su aprobación.

Artículo único. Los preceptos de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 174.2. Con efectos para los hechos imponible que se produzcan a partir del 11 de marzo de 2012.

“2. En las transmisiones de la vivienda habitual realizadas por los deudores hipotecarios en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular, la entidad que adquiera el inmueble, como sustituto del contribuyente, no podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

Lo previsto en el párrafo anterior también será de aplicación al adquirente en el supuesto de la venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, así como en el caso de la dación en pago de la citada vivienda, derivada de acuerdos alcanzados por el deudor hipotecario con una entidad financiera como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria, y siempre que dicha vivienda sea la única de la que el contribuyente sea titular”

Dos. Adición de una disposición adicional duodécima.

“Disposición adicional duodécima. Transmisión a la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (A.D.I.F.) de la titularidad de la red ferroviaria del Estado cuya administración tiene encomendada.

Las transmisiones de infraestructuras ferroviarias y de estaciones que se efectúen a la entidad pública empresarial A.D.I.F. como consecuencia de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, quedarán en todo caso exentas de cualquier tributo cuya exacción corresponda a las entidades locales de Navarra, sin que resulte aplicable lo previsto en el artículo 57.2 de esta ley foral”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, sin perjuicio de los efectos previstos en el apartado uno del artículo único.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a impulsar y adoptar las medidas oportunas para que las Comunidades de Propietarios tengan la catalogación de consumidores finales

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de España a impulsar y adoptar las medidas oportunas para que las Comunidades de Propietarios tengan la catalogación de consumidores finales”, aprobada por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de enero de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a impulsar y adoptar las medidas oportunas para que las Comunidades de Propietarios tengan la catalogación de consumidores finales, con el fin de que no se les apliquen las tasas judiciales en los procesos de recuperación de impagos.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a impulsar y adoptar las reformas legislativas oportunas en la Ley de Propiedad Horizontal para que se responda de los impagos de las cuotas por parte de los morosos en los últimos cinco años.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, mientras no se realicen las modificaciones legales pertinentes por parte del Gobierno de España y en aras de dar solución a la situación de desprotección legal que vienen sufriendo las Comunidades de Propietarios navarras, articule un plan para atender las situaciones de necesidad que se creen en las comunidades de propietarios donde las deudas de alguna Entidad Financiera impida la realización de las obligaciones que impone la Ley de Propiedad Horizontal, en el que se recojan actuaciones de asesoramiento jurídico a las mismas, así como medidas que eviten perjuicios o gravámenes por el ejercicio de las acciones legales que correspondan a la Comunidad.

4. El Parlamento de Navarra insta a aquellas Entidades Financieras con impagos en las Comunidades de Propietarios navarras a cumplir con sus obligaciones de pago lo antes posible de forma que éstas puedan hacer frente a sus gastos comunes y abordar los proyectos de rehabilitación o mejora necesarios en la Comunidad”

Pamplona, 3 de enero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Calendario laboral correspondiente al año 2014 para el personal del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vista la propuesta presentada por el Jefe de los Servicios Generales, así como la conformidad de la Junta de Personal del Parlamento de Navarra a la misma, SE ACUERDA:

1.º Aprobar el calendario de días festivos y especiales entre semana para el año 2014 para el personal al servicio del Parlamento de Navarra, que será el siguiente:

– Días 8, 9, 10, 11 y 14 de julio: festivos de San Fermín.

– Días 2 de mayo, 25 de julio, 26 de diciembre, y 31 de diciembre: festivo.

El resto de días festivos será el establecido con carácter general para la Administración de la Comunidad Foral.

2.º La jornada ordinaria de trabajo seguirá siendo la actualmente vigente, de lunes a viernes.

Durante los días 2 y 3 del mes de enero la jornada de trabajo será de 8:00 a 15:00 horas. Se establece la flexibilidad de entrada de 7:30 a 8:30 y de salida de 14:30 a 15:30. En cualquier caso, se deberá completar una jornada de 7 horas efectivas diarias.

Durante los meses de julio, agosto y la primera quincena de septiembre la jornada de trabajo será de 8:00 a 14:30 horas. Se establece la flexibilidad de entrada de 7:30 a 8:30 y de salida de 14:00 a 15:00. En cualquier caso, se deberá completar una jornada de 6 horas y media diarias.

El día 24 de diciembre la jornada será de 5 horas, con un horario de 8:00 a 13:00 horas.

3.º Para el resto del año se establecen los siguientes turnos de trabajo en los que se incluirá a todo el personal, atendiendo a las particularidades de cada colectivo:

a) Turno de mañana

b) Turno de mañana y tarde

4.º Con el fin de alcanzar la jornada de trabajo en cómputo anual de 1.560 horas, se creará una bolsa de dos horas que se disfrutarán a lo largo del año 2014, previa autorización del Jefe del Servicio correspondiente.

5.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de diciembre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Horario oficial del Registro General del Parlamento de Navarra para el año 2014

En sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 109 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Determinar que el horario oficial del Registro General del Parlamento de Navarra durante el año 2014 será el siguiente:

Del 1 al 6 de enero, y los meses de julio, agosto y primera quincena de septiembre:

– Lunes a viernes:

Desde las 9:00 a las 14:00 horas.

– Los días 8, 9, 10, 11, 14 y 25 de julio permanecerá cerrado, siendo inhábiles a todos los efectos.

Desde el 7 de enero al mes de junio, segunda quincena de septiembre, y de octubre a diciembre:

– Lunes a jueves:

Desde las 9:00 a las 14:30 horas.

Desde las 17:00 a las 19:00 horas.

– Viernes: desde las 9:00 a las 14:30 horas.

– El día 24 de diciembre permanecerá abierto de 9:00 a 12:30 horas.

– El día 2 de mayo, y 26 y 31 de diciembre permanecerá cerrado, siendo inhábil a todos los efectos.

2.º Serán asimismo inhábiles los sábados, domingos y festivos señalados para la Comunidad Foral de Navarra y para Pamplona.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Resolución de la Presidencia por la que se modifica la Resolución de la Presidencia de 12 de mayo de 2008, sobre los dictámenes negativos de las Comisiones en relación con los proyectos o proposiciones de ley foral ordinaria

De acuerdo con la resolución de la Presidencia de 12 de mayo de 2008, sobre los dictámenes negativos de las Comisiones en relación con los proyectos o proposiciones de ley foral ordinaria, cuando la Comisión competente se pronuncie en contra de la aprobación de un concreto texto normativo, se entenderá rechazada la iniciativa legislativa de que se trate y así se declarará expresamente. En tal supuesto, la mesa de la comisión dará traslado del rechazo de la proposición o proyecto de Ley Foral a la mesa del parlamento, quien tras tener conocimiento de ello, ordenara la publicación del correspondiente acuerdo en el boletín oficial de Navarra.

Esta resolución se refiere exclusivamente a los procedimientos legislativos ordinarios, puesto que, como se justifica en la exposición de motivos, en estos procesos no se contempla en el Reglamento de la Cámara el mantenimiento de enmiendas o votos particulares al texto dictaminado.

Sin embargo, por esta misma razón, se debe dar similar solución a la tramitación de proposiciones y proyectos de Ley Foral de mayoría absoluta cuando rechazado expresamente la totalidad del texto en comisión, tampoco se mantengan enmiendas o votos particulares. En tales casos debe igualmente concluir el procedimiento legislativo sin que proceda elevación de propuesta alguna al pleno.

Finalmente, se aprovecha la presente modificación para adecuar la referencia a los procedimientos legislativos ordinarios contenida en el anterior artículo 139 y que actualmente se regula en el artículo 140 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

A tal fin, previo acuerdo vinculante de la junta de portavoces y de conformidad con el artículo

40.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra, RESUELVO:

1.º Modificar el apartado primero de la Resolución de la Presidencia sobre los dictámenes negativos de las Comisiones en relación con los proyectos o proposiciones de ley foral ordinaria que tendrá el siguiente contenido:

“En el caso de proposiciones o proyectos de ley foral ordinaria a que se refiere el artículo 140 del Reglamento del Parlamento de Navarra, cuando la Comisión competente se pronuncie en contra de la aprobación de un concreto texto normativo, se entenderá rechazada la iniciativa legislativa de que se trate y así se declarará expresamente.

En tal supuesto, la Mesa de la Comisión dará traslado del rechazo de la proposición o proyecto de ley foral a la Mesa del Parlamento, quien, tras tener conocimiento de ello, ordenará la publicación del correspondiente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Igual tramitación que la descrita en los párrafos precedentes tendrán las proposiciones o proyectos de ley foral de mayoría absoluta a que se refiere el artículo 139 del Reglamento del Parlamento de Navarra, cuando la Comisión rechace el texto normativo y además no se mantengan en el plazo concedido al efecto ni enmiendas ni votos particulares”

2.º Modificar el título de la Resolución que pasará a denominarse “Resolución de la Presidencia sobre los dictámenes negativos de las Comisiones en relación con los proyectos o proposiciones de ley foral”

3.º La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y será de aplicación a todos los proyectos y proposiciones de Ley Foral

de mayoría absoluta que, tras su debate en comisión, hayan quedado rechazados y a los que no se hayan mantenido enmiendas ni votos particulares, tal como se ha descrito.

Pamplona, 30 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Resolución de la Presidencia por la que se regula el procedimiento a seguir en la autorización de las operaciones societarias a que hace referencia el artículo 12.1 de la Ley Foral de creación de la Corporación Pública Empresarial de Navarra

El artículo 12 de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la Sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra S.L.U. (CPEN) establece que requerirán autorización previa del Parlamento de Navarra las siguientes operaciones societarias:

“a) La transmisión o enajenación de las participaciones en las sociedades públicas a personas distintas de las que forman la Corporación Pública Empresaria de Navarra o de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Las de fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación y cualquier otra operación de reestructuración que supongan la pérdida de la condición de sociedad pública.

c) Los expedientes de regulación de empleo y los planes de reestructuración de plantillas que afecten a más del diez por ciento de los empleados de una sociedad pública”.

La autorización parlamentaria previa de este tipo de operaciones societarias constituye un nuevo trámite procedimental introducido por la reciente Ley Foral 28/2013, de 7 de agosto, que modifica parcialmente la mencionada Ley Foral de creación de la CPEN. En este nuevo contexto, el Reglamento del Parlamento de Navarra no contiene una regulación general acerca de la tramitación de las autorizaciones que corresponde otorgar a este Parlamento, aunque sí contempla el procedimiento a seguir en el caso de ciertas singulares autorizaciones, como las relativas a la formalización de convenios con el Estado o con las Comunidades Autónomas. Así las cosas, es preciso dictar las oportunas normas supletorias que colmen la laguna jurídica que el Reglamento del Parlamento contiene respecto al procedimiento a

seguir en la autorización de las operaciones societarias a que hace referencia el art. 12.1 de la Ley Foral de creación de la CPEN. Conforme a lo previsto en el artículo 40.2 del Reglamento del Parlamento, corresponde al Presidente del Parlamento de Navarra dictar esta clase de resoluciones supletorias, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces.

En relación con la tramitación concreta a arbitrar, parece oportuno decantarse –tal como sucede con otros supuestos autorizatorios– por el procedimiento de debate de totalidad, en el que –tras la exposición de la propuesta por el responsable del ejecutivo foral– puedan intervenir los portavoces de los diversos Grupos Parlamentarios en los correspondientes turnos a favor o en contra de la operación societaria de que se trate. Tras el correspondiente debate se procedería a la votación de la propuesta, que resultará aprobada si es apoyada por mayoría simple y, en otro caso, rechazada.

Se estima pertinente que la propuesta de la CPEN sea defendida ante la Comisión parlamentaria, bien por quien ostenta la presidencia del Gobierno de Navarra, en cuanto presidente de la sociedad, bien por el titular del Departamento gubernamental a que la CPEN está adscrita. Al propio tiempo, parece conveniente que sea una Comisión parlamentaria el órgano competente para otorgar esta clase de autorizaciones al objeto de dotar al procedimiento de la máxima agilidad posible. Por reflejar con más estricta proporcionalidad la composición del Pleno y dada la eventual intervención de la Presidenta del Gobierno de Navarra, se considera oportuno atribuir a la Comisión de Régimen Foral la competencia para el tratamiento de la materia de que se trata. Por otra

parte, conforme a lo previsto en el artículo 1.5 de la Ley Foral reguladora de la CPEN, la sociedad está adscrita al Departamento competente en materia de patrimonio, razón por la que corresponderá a su titular la defensa de la propuesta societaria en el caso de que esta no se lleve a cabo por la Presidencia del Gobierno de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el art. 40.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra, esta Presidencia, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, aprueba las siguientes Normas:

1.^a Una vez recibida en el Parlamento la solicitud de autorización de alguna de las operaciones societarias a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Foral de creación de la CPEN, la Mesa ordenará la publicación del correspondiente acuerdo del Consejo de Administración de la entidad en el Boletín Oficial de la Cámara.

2.^a La iniciativa se tramitará ante la Comisión de Régimen Foral una vez transcurrido el plazo que la Mesa determine, desde la publicación oficial a que se hace referencia en la norma anterior.

3.^a El debate sobre la concesión de la autorización de que se trata se ajustará a las reglas esta-

blecidas para los debates de totalidad. Corresponderá a la Presidenta del Gobierno de Navarra o, en su caso, a la Consejera titular del Departamento a que está adscrita la sociedad, presentar la propuesta de operación societaria de la CPEN, que dispondrá para ello de un máximo de quince minutos.

Tras ello, podrán intervenir a favor o en contra de la propuesta los portavoces de los diversos Grupos Parlamentarios, por un tiempo máximo de diez minutos.

4.^a Finalizado el debate se procederá a la votación de la propuesta, cuya aprobación requerirá mayoría simple de votos a favor.

5.^a El acuerdo de la Comisión se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y se trasladará al Consejo de Administración de la CPEN a través de la Presidencia del Gobierno de Navarra.

6.^a La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 30 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

